PROCEDIMIENTO: INDETERMINADAS XXXXXXXXXXXXXXXXXX

JUZGADO DE INSTRUCCION
XXXXXXXX **DE BARCELONA**

Tel
Fax XXXXXXXXXX

A U T O

En Barcelona, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidos

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de denuncia interpuesta por Dª. Brigitte XXXXX respecto de la directora general de estrategia, difusión y comunicación del Departament de Salut de la Generalitat de Catalunya Dª. Laia XXXXX por los hechos que aquí se dan por reproducidos.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- La denuncia se dirige contra Dª. Laia XXXXX directora general de estrategia, difusión y comunicación del Departament de Salut de la Generalitat de Catalunya por la edición de un tríptico informativo sobre los fármacos denominados "vacunas contra la COVID-19" con fecha 15 de diciembre de 2021.

Se dice que se ha cometido el delito que contempla el artículo 362 ter del Código Penal, el cual dispone que:" El que elabore cualquier documento falso o de contenido mendaz referido a cualquiera de los medicamentos, sustancias activas, excipientes, productos sanitarios, accesorios, elementos o materiales a que se refiere el apartado 1 del artículo 362, incluidos su envase, etiquetado y modo de empleo, para cometer o facilitar la comisión de uno de los delitos del artículo 362, será castigado con la pena de seis meses a dos años de prisión, multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para profesión u oficio de seis meses a dos años".

La denuncia se basa en determinadas afirmaciones, que cabe considerar son opiniones del denunciante.

El delito que se atribuye a la denunciada es doloso. En el mismo se castigan conductas que atentan contra la salud pública, sin que la publicación de un tríptico meramente informativo realizado con la mejor intención, por más que lo cuestione la denunciante, pueda considerarse delictivo. El mismo dimana de una decisión administrativa del Departament de Salud de la Generalitat de Cataluña.

Se evidencia que la denunciada, un alto cargo de la Comunidad Autónoma, se ha limitado a ofrecer información a la población sobre las vacunas disponibles y la pandemia. Ello lo ha llevado a cabo en el ejercicio de su obligación. Lo que se afirma en la denuncia no dejan de ser opiniones particulares que cuestionan las decisiones oficiales sobre la materia. Hay que resaltar que la Generalitat sigue los postulados oficiales nacionales e internacionales sobre las vacunas, que es notorio han salvado miles de vidas. Esas particulares opiniones contrarias a las tesis oficiales pretenden incriminar a responsables de los servicios de salud

sobre una particular opinón sobre decisiones sanitarias tomadas en beneficio de la sociedad, como se ha demostrado.

En España no es obligatorio vacunarse, si bien la población ha decido masivamente seguir las indicaciones oficiales y acudir en masa a los centros de vacunación, conocedores de los beneficios para la salud que ello comporta.

No es admisible pretender criminalizar la gestión de una responsable pública, que se ha limitado a informar a la ciudadanía de cuestiones relacionadas con el Covid-19 sobre la base de opiniones particulares sobre materias que afectan a la salud de los ciudadanos.

El relato de la denuncia conduce a que no se dan los requisitos para iniciar una investigación penal. Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede el archivo de las actuaciones.

PARTE DISPOSITIVA

Vistos los preceptos citados y en base a los razonamientos expuestos,

DISPONGO: el archivo de las presentes actuaciones, sin más trámite.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a la denunciante, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REFORMA que deberá ser interpuesto ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. XXXXXXXXXXX Magistrado-Juez de este Juzgado.